Año: 2018 Expediente: 12367/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de diciembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



Dip. Marco Antonio González Valdez
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

En uso de las atribuciones que confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar iniciativa de reforma a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en materia de audiencia pública.

Lo anterior, con base en la siguiente

Exposición de motivos

Para quien suscribe, es fundamental el apoyo a la participación ciudadana para que este derecho pueda alcanzar su plenitud.

En Nuevo León, tenemos una Ley de Participación Ciudadana que fue publicada en Periódico Oficial del Estado Número 62, con fecha del 13 de mayo del año 2016. A pesar de ser una Ley relativamente nueva, no está exenta de algunas áreas de oportunidad que requieren atención de parte de este Legislatura.

En esta ocasión, en referencia específica al caso del mecanismo de participación denominado audiencia pública. Éste, se encuentra contenido en los artículos 47 a 52 de la Ley que nos ocupa. De acuerdo con el artículo 47, y se define de la siguiente manera:



"Artículo 47.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Estado podrán:

- I. Proponer de manera directa a los poderes Ejecutivo, Legislativo y a los Ayuntamientos la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública y gobierno municipal;
- III. Presentar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y a los Ayuntamientos las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo; y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita."

Como podemos apreciar, la importancia de este instrumento no es menor, ya que, a través de él, se genera una interacción directa entre los ciudadanos y los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos con fines específicos, que a continuación se destacan:

- 1. Proponer acuerdos o actos;
- 2. Recibir información sobre la actuación de autoridades;
- 3. Presentar peticiones, propuestas y quejas; y,
- 4. Evaluar programas y actos de gobierno.

A juicio de quien suscribe la presente iniciativa, resulta inevitable hacer notar que la redacción actual del artículo 47 limita la interacción de la ciudadanía con las autoridades, esto en virtud de que no son incluidos los entes constitucionalmente autónomos. Se afirma lo anterior ya que al analizar



nuevamente el contenido del artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana a la luz del artículo 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, vemos que como integrantes del Poder Ejecutivo no se encuentran entes autónomos:

Artículo 1.- ...

La Administración Pública Central está conformada por las dependencias listadas en el artículo 18 de la presente ley, así como por las demás dependencias, unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta cualesquiera que sea su denominación, ya sea que las integran o que dependan directamente del Gobernador.

La Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, cualquiera que sea su denominación.

. . *.*

Artículo 18.- Para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

- 1. Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;
- 2. Secretaría General de Gobierno;
- 3. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- 4. Procuraduría General de Justicia;
- 5. Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México;
- 6. Secretaría de Seguridad Pública;
- 7. Secretaría de Educación;
- 8. Secretaría de Salud;
- 9. Secretaría de Economía y Trabajo;



- 10. Secretaría de Infraestructura;
- 11. Secretaría de Desarrollo Social;
- 12. Secretaría de Administración;
- 13. Secretaría de Desarrollo Sustentable:
- 14. Contraloría y Transparencia Gubernamental; y
- 15. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

En este orden de ideas, queda claro que por parte del Poder Ejecutivo solamente las entidades señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en los artículos 1 y 18, se encuentran obligadas a atender las solicitudes de audiencia pública. Consideramos que resulta indispensable establecer un mayor número de posibilidades de participación y expresión para los ciudadanos, ya que los organismos constitucionalmente autónomos no se encuentran contemplados como sujetos de la obligación de recibir solicitudes de audiencia pública y por lo mismo, los interesados en hacer cuestionamientos o plantear propuestas de acción a los organismos autónomos pueden ver coartado su derecho de hacer planteamientos concretos a estos entes.

Para ejemplificar lo anterior, tenemos que, en nuestro estado, estos son los entes autónomos que escapan al alcance de la audiencia pública:

- 1. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
- 2. COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
- 3. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
- 4. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
- 5. FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO



Con base a lo anterior, es que considero que Nuevo León no se puede quedar atrás pues tenemos que la situación en otros estados, es diferente, como podemos apreciar en el siguiente cuadro:

ESTADOS DONDE LAS LEYES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTEMPLAN EXPRESAMENTE A LOS ORGANISMOS AUTONÓMOS A PARTICIPAR EN AUDIENCIAS PÚBLICAS			
#	ESTADO	LEY VIGENTE A OCTUBRE 2018	ARTICULOS
1.	Baja California Sur	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California.	76 y 77.
2.	Chiapas	Código de Elecciones y Participación Ciudadana	454, fracciones I a la V.
3.	Chihuahua	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.	62 al 66.
4.	Coahuila de Zaragoza	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	94, tercer párrafo.
5.	Guerrero	Ley Número 684 De Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	61 y 62
6.	Hidalgo	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo	60
7.	Jalisco	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco	445 Q y 445 R.
8.	Michoacán	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán	68 y 69
9.	Nayarit	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.	4, Segundo párrafo.
10.	Oaxaca	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca	37
11.	Sonora	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.	8, primer y segundo párrafo
12.	Tamaulipas	Ley de Participación del Estado de Tamaulipas	66 Y 67
13.	Ciudad de México	Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (aún vigente)	70 y 72

Además de incluir la interacción mediante la participación de los entes públicos de carácter autónomo, hemos considerado necesario que en el caso de los entes públicos que funcionan de manera colegiada, se disponga de un procedimiento más claro, que brinde certeza a la manera en que se atenderán las solicitudes de los ciudadanos y al mismo tiempo, permita a los entes públicos



resolver de manera más eficiente los trámites internos que resultan necesarios para programar una audiencia pública.

En este tenor, como generadores de legislación, sería contradictorio quedar fuera de la aplicación de esta reforma. Por ello, para el caso específico del Congreso del Estado, propongo que en la Ley Orgánica quede clarificado que será la Presidencia de la Mesa directiva quien de trámite a las solicitudes de audiencia pública.

Esta propuesta surge de la experiencia de la Septuagésima Quinta (LXXV) Legislatura que recién comienza, ya que, a fin de acceder a una consulta pública, los interesados tienen que presentar solicitudes dirigidas en lo particular a cada diputado o grupo legislativo, lo que eventualmente puede propiciar la saturación de espacios y fechas disponibles, en perjuicio de otros ciudadanos que también pidan audiencia pública al poder Legislativo.

Recordemos que de nada sirve establecer en Ley los mecanismos de participación ciudadana si en la práctica la regulación resulta insuficiente para ejercer el derecho u omite desarrollar apropiadamente el contenido que obstaculizan la interacción entre ciudadanos y autoridades.

En resumen, propongo que, en los órganos de carácter colegiado, el organismo que funja como directiva, sea el encargado de dar atención a las solicitudes presentadas por los ciudadanos para el caso de las audiencias públicas.

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones I y III del artículo 47; por adición de un párrafo segundo al artículo 51 y por adición de un artículo 50 BIS; todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



Artículo 47.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Estado podrán:

- I. Proponer de manera directa a los poderes Ejecutivo, Legislativo y a los Ayuntamientos, así como a los organismos constitucionalmente autónomos, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- *II.* ...
- III. Presentar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y a los Ayuntamientos, **así como a los organismos constitucionalmente autónomos** las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la función pública a su cargo;

IV. ...

Artículo 50 BIS.- Tratándose del Poder Legislativo y entes públicos cuya dirección esté a cargo de órganos colegiados, la solicitud deberá dirigirse a quien ostente la titularidad de la mesa directiva, presidencia o instancia equivalente.

Artículo 51.- ...

Tratándose del Poder Legislativo y entes públicos cuya dirección esté a cargo de órganos colegiados, el plazo para dar respuesta a la solicitud será de hasta quince días hábiles.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I) y se adiciona una fracción m) al artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 60.- ...

1 -...

a) a k)...



- 1) Recibir y dar contestación a las solicitudes de audiencia pública en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, dando respuesta a las solicitudes en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir de su recepción, dando cumplimiento a los artículos 50 y 51 de dicha Ley, así como proveer lo necesario para la realización de las audiencias públicas con el apoyo de los órganos de apoyo y soporte técnico. Para tal efecto, acordará con los grupos legislativos la participación de los diputados en cada uno de las audiencias públicas; y
- m) Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 11 de diciembre de 2018.

DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL -MORENA-

C.c.p. C.P. PABLO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ. - Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 452/LXXV Expediente: 12367/LXXV

C. Dip. Claudia Tapia Castelo Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXV Legislatura Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presentar iniciario de reforma a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Tramite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E Monterrey, N.L., a 11 de diciemb<u>re</u> de 2018

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN